

Nombre #639
No.

1309
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del Contrato de Prórroga
de fecha 31 de diciembre de 1973, interve-
nido entre el Estado Dominicano y la
Industria de Pinturas Popular, C. por A.

22-3-74--



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

520

9 ENE. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No.125, de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

Dicho beneficio ha sido otorgado a la mencionada firma, en consideración a que por su estado económico actual, ésta no podría desarrollarse debidamente, y en razón de que los productos fabricados por -

...../

*Propósito Unión lect
Resolución 10-1-74*

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ella tienen un evidente interés social y son de marcado provecho para la economía del país.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor JOSE A. BREA PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha ventiocho (28) de diciembre de 1973 de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "EL ESTADO; y la INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Carretera Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente señor CRISTOBAL SERNA MANRIQUE, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 44569, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de reunión del mismo de fecha 3 de diciembre del año 1973, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "LA COMPANIA";

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA, C. POR A., intervino en fecha 25 de febrero de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de toda clase de pinturas y productos similares de alta calidad con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tenderá a seguir aumentando la producción con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero;

.../

E.S.M.



- 2 -

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo Primero de dicho contrato, Talleres Cima, C. por A. constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de LA COMPAÑIA, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar a la empresa durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima para la fabricación de sus productos, incluyendo equipos y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para su producto y los que puedan requerir otras industrias nacionales, quedando LA COMPAÑIA exenta de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabora;

POR CUANTO: En fecha 30 de agosto de 1973, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de pinturas y productos similares, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

.../

C. S. M.

FOR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas que, como la de la especie, producen artículos de gran consumo nacional contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

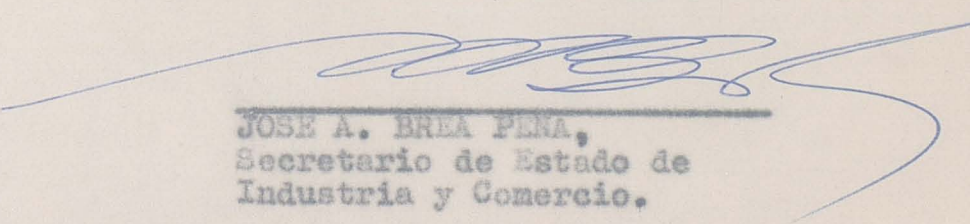
FOR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución del Triunvirato No. 125, de fecha 24 de enero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No. 8828 de fecha 29 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 24 de enero de 1984;

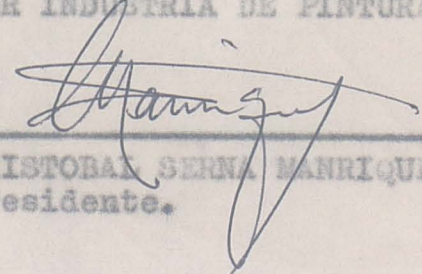
ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente;

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

FOR EL ESTADO DOMINICANO,

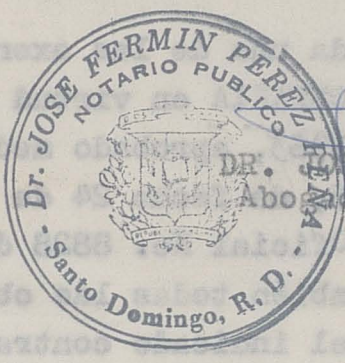

JOSE A. BREA PENA,
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

FOR INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. FOR A.


CRISTOBAL SERNA MANRIQUE,
Presidente.

--- Yo, DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio y por el señor CRISTOBAL SERNA MANRIQUE, Presidente de la firma PINTURAS POPULAR, C. POR A., quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).



DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,
Abogado Notario Público.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, inciso 1º, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente;

HECHO Y FIRMANDO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

FOR EL SENADO DOMINICANO,

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

FOR INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.

CRISTOBAL SERNA MANRIQUE,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de enero de 1974.

00009

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.520, de fecha 9 de enero del año en curso, y del contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por ^{A.}, en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No.125, de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00008

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de enero de 1974.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No.125 de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre El Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A. .

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 31 de diciembre de 1973, entre El Estado Dominicano debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria Y Comercio, señor José A. Brea Peña y la Industria de Pinturas Popular, C. por A., representada por su Presidente señor Cristóbal Serna Manrique, mediante el cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No. 125, de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor JOSE A. BREA PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100, Serie 1ra.

EL CONGRESO NACIONAL

MEMBRETE DE LA LEY DE

La LEGISLATURA *ord. DE 1973*
REGISTRADA AL No. *665*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios *principales*
Santo Domingo, *10 de Mayo 1974*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A. PAG. 2

con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha ventiocho (28) de diciembre de 1973 de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "EL ESTADO; y la INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C.POR A.; organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Carretera Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente señor CRISTOBAL SERNA MANRIQUE, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.44569, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de reunión del mismo de fecha 3 de diciembre del año 1973, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA, C. POR A., intervenido en fecha 25 de febrero de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de toda clase de pinturas y productos similares de alta calidad con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tenderá a seguir aumentando la producción con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo Prime

LEGISLATURA ord. DE 19 73

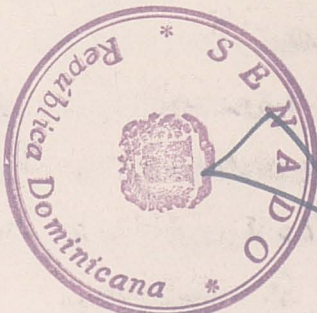
REGISTRADA AL No. 655
en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios y seis renglones.

Santo Domingo, 14 de
1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A. PAG. 3

ro de dicho contrato, Talleres Cima, C. por A. constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A. :

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de LA COMPAÑIA, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, con vino en exonerar a la empresa durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima para la fabricación de sus productos, incluyendo equipos y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para su producto y los que puedan requerir otras industrias nacionales, quedando LA COMPAÑIA exenta de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabora;

POR CUANTO: En fecha 30 de agosto de 1973, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un periodo más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos

1a LEGISLATURA ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 665

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales)

Santo Domingo, 19 de Mayo 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popu-
 lar, C. por A. AG. 4

e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias - para la producción de los diversos tipos de pinturas y productos similares, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas que como la de la especie, producen artículos de gran consumo nacional contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución del Triunvirato No.125, de fecha 24 de enero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No.8828 de fecha 29 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes - hasta el 24 de enero de 1984;

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente;

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del -
 ia.

LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 665
en el folio 1 del libro letra A

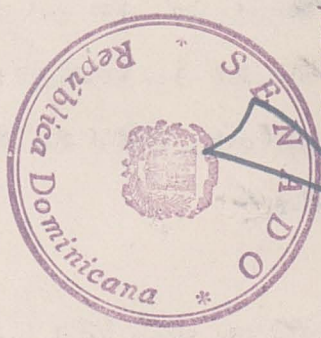
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro
hojas escritas en márginas e razón de dos

espacios marginales,

Santo Domingo, 10 de enero 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A. PAG. 5

mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO: JOSE A. BREA PEÑA
 Secretario de Estado de Industria y Comercio

POR INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR, C. POR A.

CRISTOBAL SERNA MARRIQUE,
 Presidente.

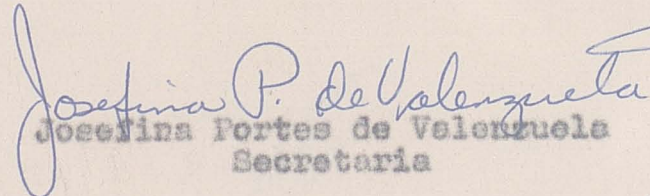
Yo, DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público de los - del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio y por el señor CRISTOBAL SERNA MARRIQUE, Presidente de la firma PINTURAS POPULAR, C. POR A., quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbra a usar en todos los actos de su vida civil.

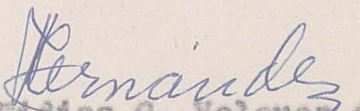
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,
 Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva
 Presidente.


 Josefina P. de Valenzuela
 Josefina Portes de Valenzuela
 Secretaria


 Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
 Secretaria

90 LEGISLATURA Ord. DE 10

REGISTRADA AL No. 66573

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios de líneas,

Santo Domingo, 19 de Mayo de 1974

Jefe de las Oficinas _____





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de marzo de 1974

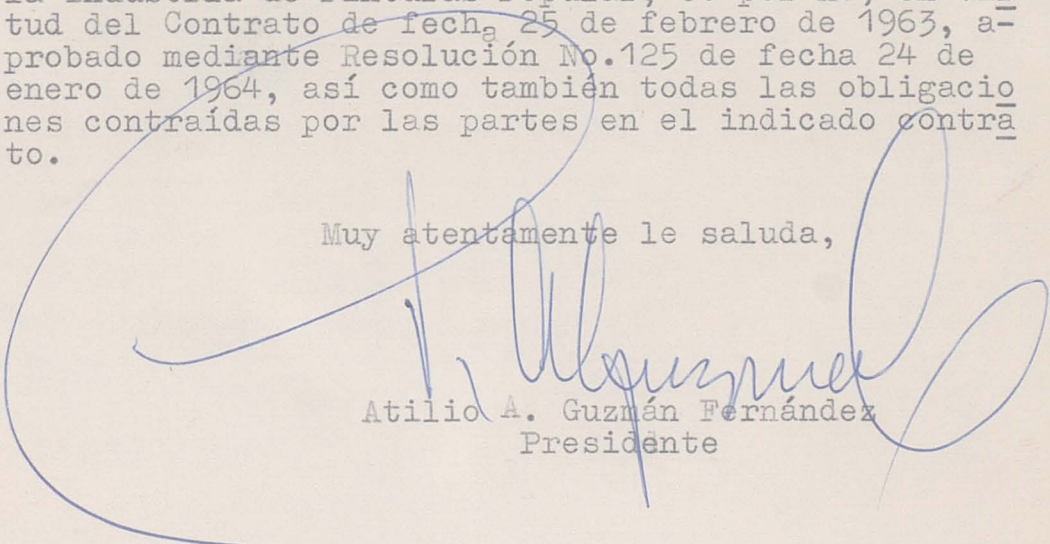
000077

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00008 de fecha 10 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No.125 de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de marzo de 1974

000077

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00008 de fecha 10 de enero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de enero de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Industria de Pinturas Popular, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 25 de febrero de 1963, aprobado mediante Resolución No.125 de fecha 24 de enero de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8076

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 MAR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Estimado señor:

Pláceme informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de 1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pinturas Popular, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de marzo en curso, y registrada con el No. 639.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.

Núm:

8076

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 MAR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Estimado señor:

Pláceme informarle que la Resolución mediante la -
cual se aprueba el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de
1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pintu-
ras Popular, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de marzo en
curso, y registrada con el No. 639.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.

Núm:

8076

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 MAR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Estimado señor:

Pláceme informarle que la Resolución mediante la -
cual se aprueba el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de
1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pintu-
ras Popular, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de marzo en
curso, y registrada con el No. 639.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.

Núm: 8076

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 MAR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Estimado señor:

Pláceme informarle que la Resolución mediante la -
cual se aprueba el Contrato de prórroga de fecha 31 de diciembre de
1973, intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria de Pintu-
ras Popular, C. por A., ha sido promulgada en fecha 22 de marzo en
curso, y registrada con el No. 639.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.